

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: Bogotá D.C, diecinueve (19) de abril de 2021

Hora: **02:38 P.M.**

Proceso Ordinario N. 11001-31-05-029-2019-00475-00

Demandante: SANDRA LILIANA BEJARANO BELTRAN

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
AFP PROTECCIÓN S.A

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: SANDRA LILIANA BEJARANO BELTRÁN

Apoderado demandante: Dr. GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA

alegal.gmp@gmail.com

Apoderado **Colpensiones:** DR. SANTIAGO QUINTERO
RODRIGUEZ abogado29.agabogados@gmail.com

Apoderado Protección S.A: Dra. ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA

angela.pardo@proteccion.com.co

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 –11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS

Nota en instalación: Se reconoce personería al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ como apoderado de COLPENSIONES y a la Dra. ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA como apoderado de PROTECCIÓN S.A

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en Estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer (i) si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad

Notificados en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE (fls. 59 digital)

1. Documentales aportadas con la demanda.
2. Testimonios:
 - GABRIEL MORALES E
 - JAIRO REYES VARGAS

COLPENSIONES (fl. 101 a 104 digital)

1. Documentales aportadas con la demanda. (Expediente Administrativo)

PROTECCIÓN S.A. (fl. 121 a 142 digital)

1. Documentales aportadas con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte al demandante

Nota en audiencia: El apoderado de la parte actora desiste de las pruebas testimoniales.

Nota en audiencia: El despacho acepta el desistimiento.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

- A la demandante.

Notificados en estrados

Nota de audiencia: evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede un término de 5 minutos para que las partes aleguen de conclusión

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciera la señora **SANDRA LILIANA BEJARANO BELTRÁN** identificada con la C.C. No. **51.770.716**, ante la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLMENA** hoy **PROTECCIÓN S.A.**, el día 25 de julio de 1995 con efectividad a partir del 01 de agosto de 1995, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **SANDRA LILIANA BEJARANO BELTRÁN**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTA: SIN CONDENA en costas.

QUINTA: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia: El apoderado judicial de COLPENSIONES interpone recurso de apelación contra la sentencia.

Auto: El Despacho accede, en consecuencia, ordena remitir el expediente ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

En constancia firma,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO